

y renovación de interiores de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526", del 13 al 17 de diciembre del 2021, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, así como autorizar su salida del país el 12 de diciembre de 2021 y su retorno al país el 18 de diciembre de 2021;

Que, mediante el Informe Legal N° 01392-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante FAP Oscar Martín TARAZONA SUAREZ, para participar en la supervisión y verificación del "Servicio de Inspección de Fases B C Inspección de 4800 horas, pintado general y renovación de interiores de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526", por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Con el visado de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la supervisión y verificación del "Servicio de Inspección de Fases B C Inspección de 4800 horas, pintado general y renovación de interiores de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526", del 13 al 17 de diciembre del 2021, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, así como autorizar su salida del país el 12 de diciembre y su retorno al país el 18 de diciembre de 2021:

Comandante FAP	Oscar Martín TARAZONA SUAREZ	Titular
NSA: O- 9674298	DNI: 43291559	
Capitán FAP	Renato Rubén FIGUEROA VÁSQUEZ	Suplente
NSA: O- 9758406	DNI: 44004847	

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto de Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo de retorno (Bogotá Colombia - Lima)	
clase económica	
US\$ 600.00 x 1 persona	US\$ 600.00
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 5 días x 1 personas	<u>US\$ 1,850.00</u>
Total a pagar:	US\$ 2,450.00

Artículo 3.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2020036-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba la ampliación y la adecuación al Arancel de Aduanas 2017 de la lista de mercancías susceptibles de ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO
N° 347-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA - para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18 de la citada Ley, las mercancías que se internen en la Zona Comercial de Tacna, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona, que se han internado a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA y que tengan una procedencia determinada, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial;

Que, el artículo 19 de la referida Ley establece que, por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de la norma expuesta en el considerando anterior, se emitieron los Decretos Supremos N° 178-2012-EF y N° 253-2013-EF, por los cuales se aprueba y se amplía la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar, para su comercialización, a la Zona Comercial de Tacna;

Que, la lista de mercancías susceptibles de ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna, aprobada con los referidos dispositivos y correlacionadas con los Arancel de Aduanas de los años 2012 y 2017, comprende 1,481 subpartidas nacionales;

Que, a través del Oficio N° 059-2021-PCA-ZOFRATACNA, el Oficio N° 008-2020-PCA-ZOFRATACNA y el Oficio N° 050-2020-PCA-ZOFRATACNA del Presidente del Directorio de la ZOFRATACNA, se canalizan las propuestas técnicas presentadas por el Comité de Administración de ZOFRATACNA, para la ampliación del

listado de subpartidas nacionales autorizadas a ingresar a la zona comercial de Tacna;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, han realizado las coordinaciones necesarias para la definición de la ampliación de la lista de subpartidas de ZOFRATACNA, de las cuales 30 son nuevas y a 2 se les está ampliando la cobertura, por lo que corresponde ampliar la lista a 1511 subpartidas nacionales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 20 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la lista de mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna.

Apruébase la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur); y, del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única. Derogación

Deróganse los siguientes dispositivos legales:

- Decreto Supremo N° 178-2012-EF, que aprueba la ampliación y adecuación con el Arancel de Aduanas 2012 de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna.

- Decreto Supremo N° 253-2013-EF, que aprueba ampliación de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2020633-2

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 348-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en gasto corriente para atender gastos vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 539-2021-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente Año Fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad, con lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícanse los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional señalados en los Anexos N° 1 "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF" y N° 2 "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2021-EF" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas